



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN) INICIAL

PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXXXXXXXXXX DE 2025 DE LA CONSEJERIA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo abreviada se ha realizado con arreglo a la Resolución de 29 de julio de 2022, de la Secretaría General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativa (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía Metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022 (BORM nº186, de 12 de agosto de 2022) y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El órgano impulsor del proyecto es la Dirección General de Consumo de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

A la vista del objeto y finalidad del proyecto de Orden de bases reguladoras de subvenciones a las organizaciones de consumidores y usuarios de la Región de Murcia para la promoción de políticas de defensa del consumidor, no se considera necesario hacer una MAIN completa por estimar que de la propuesta normativa se derivan impactos con una repercusión muy limitada y se ha optado por elaborar el modelo abreviado previsto en el apartado 3 de la Guía Metodológica anteriormente mencionada, con base en las siguientes consideraciones:



a) Se trata de una disposición normativa que únicamente tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones de consumidores y usuarios de la Región de Murcia para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

b) El impacto de esta orden es limitado porque si bien los proyectos y acciones resultantes de estas ayudas redundan en un interés general y en la mejora de los derechos de los consumidores, si se toma como referencia la consignación presupuestaria de 80.000 euros en 2024, es una cantidad que carece de envergadura para tener efectos sobre la economía en general así como sobre la competencia en el mercado.

c) No se aprecian impactos en materia de cargas administrativas, pues la obligación de las organizaciones de consumidores y usuarios de comunicarse exclusivamente por vías electrónicas recogida en las bases no es más que traslación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que está demostrado además que genera menos costes para el administrado que la Administración presencial.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

El artículo 51.2 de la Constitución española establece que los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, establece que las Administraciones públicas fomentarán y apoyarán las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios constituidas según la legislación vigente.

La Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de consumo.

Hay que tener en cuenta aunque ya hay aprobadas desde 2016 unas bases reguladoras para estas subvenciones, desde entonces han surgido nuevas modalidades de consumo a los que no da adecuada respuesta, situación que se pretende paliar desde la Dirección General de Consumo, lo que demuestra la oportunidad y la pertinencia de la norma propuesta, y que las próximas convocatorias se rijan ya por las bases contenidas en este proyecto.



Los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se han cumplido en la elaboración de este proyecto de norma, han sido los siguientes:

a) Necesidad y eficacia: Como ya se ha expuesto, la vigente Orden de bases de 2016 no da respuesta adecuada a nuevas modalidades de consumo, especialmente a los retos planteados por el vertiginoso auge del comercio electrónico y de la inteligencia artificial, lo que genera la necesidad de adecuar la actividad subvencional de la Administración Regional al tiempo actual.

Por tanto, al no ser eficaces las vigentes bases reguladoras para atender todas las modalidades de consumo, se hace necesario el presente proyecto normativo.

b) Proporcionalidad: Una modificación parcial de las bases de 2016 no era suficiente para que recuperasen la plena eficacia que tuvieron en el pasado por lo que es imprescindible la aprobación de unas nuevas bases completas, proyecto normativo en el que se ha regulado lo mínimo imprescindible para que puedan cumplir sus objetivos.

La opción de no modificar las actuales bases no se contempla porque perpetuarían sus limitaciones.

c) Seguridad jurídica: Las bases reguladoras de 2016 se han quedado obsoletas en su redacción como consecuencia de las numerosas remisiones que hace a normativa estatal que ha sido derogada. Por todo ello se han actualizado las referencias normativas generando coherencia con el resto del ordenamiento jurídico en beneficio de la seguridad jurídica.

d) Transparencia: La iniciativa normativa ha sido sometida a consulta pública y también será sometida a un trámite de audiencia e información pública para que los destinatarios de la norma puedan tener una participación activa en el procedimiento de aprobación, además de ser informada por el Consejo Asesor Regional de Consumo.

e) Eficiencia: Las nuevas bases reguladoras no generan ninguna carga administrativa adicional a las existentes. La obligación de las organizaciones de comunicarse exclusivamente por vías electrónicas no es más que transposición de la normativa estatal básica reguladora del procedimiento administrativo común.

3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

3.1. CONTENIDO.



La norma tiene por objeto establecer las bases generales de subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva previsto en el Capítulo I del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a las organizaciones de consumidores y usuarios que estén inscritas en el Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, regulado por Decreto 1/2006, de 13 de enero.

Esta Orden pretende crear un nuevo marco estable para la promoción de las políticas de defensa del consumidor en los próximos años que recoja los cambios en los hábitos de consumo, la digitalización de los procesos de compra y los nuevos medios de pago, entre otros. De esta forma, será posible que los derechos de consumidores y usuarios se garanticen en un entorno cambiante y cada vez más digitalizado, prestando especial atención a las personas que presenten una especial vulnerabilidad en este contexto, dado que todas estas nuevas modalidades de consumo no están contempladas en las bases reguladoras de 2016.

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.2.1. Competencia de la CARM sobre la materia.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 11. Siete que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de defensa del consumidor y usuario.

El artículo 6 del Decreto del Presidente 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social ejercerá las competencias en materia de consumo.

Finalmente, el artículo 5 del Decreto 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, establece que la Dirección General de Consumo ejercerá las competencias en materia de consumo.

3.2.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

La norma propuesta responde al mandato recogido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art.13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se indica que las bases reguladoras de la



concesión de las subvenciones se aprobarán por Orden del Consejero competente, en este caso la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.

La norma en cuestión tiene el rango de disposición reglamentaria que adopta la forma de Orden dictada por el titular del departamento competente en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por su parte, el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, expresamente señala que compete a los Consejeros “la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”. Así pues, en materias de su competencia, corresponde el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrán otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión, derivado todo ello del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma de la Región a través del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio (artículo 10, apartados 11 y 29).

3.2.3. Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.

El proyecto de orden no ha sido incluido en el PAN pues la pérdida de su plena eficacia por parte de las bases reguladoras de 2016 hace aconsejable no dilatar la aprobación de unas nuevas.

3.2.4. Breve descripción del contenido y tramitación de la propuesta normativa.

3.2.4.1. Estructura de la norma.

La Orden por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a las organizaciones de consumidores y usuarios de la Región de Murcia para la promoción de políticas de defensa del consumidor consta de un preámbulo, 22 artículos distribuidos en tres Títulos, una Disposición adicional única, una Disposición derogatoria y dos Disposiciones finales.

El proyecto de Orden no contiene la previsión de ninguna disposición transitoria.

El Título I se denomina “Disposiciones generales” y regula las siguientes cuestiones:

Artículo 1.- Objeto de las subvenciones.

Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable.



Artículo 3.- Tratamiento de datos de carácter personal.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

Artículo 5. Financiación.

Artículo 6.- Beneficiarios.

Artículo 7. Convocatoria y publicidad.

Artículo 8.- Programas de las actuaciones subvencionables.

Artículo 9. Tipología de las actuaciones.

Artículo 10.- Gastos subvencionables.

Artículo 11.- Cuantía de la subvención y concurrencia de ayudas.

El Título II denominado “Solicitud e instrucción del procedimiento” está dedicado a regular:

Artículo 12.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Artículo 13.- Subsanación de solicitudes.

Artículo 14.- Instrucción del procedimiento.

Artículo 15.- Criterios de concesión y valoración.

El Título III denominado “Resolución y justificación” está dedicado a regular:

Artículo 16.- Resolución.

Artículo 17.- Pago de la subvención.

Artículo 18.- Obligaciones del beneficiario.

Artículo 19.- Ejecución y justificación de la subvención.

Artículo 20.- Modificación de la subvención.

Artículo 21.- Reintegro.

Artículo 22.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Una disposición adicional única.

Una Disposición derogatoria.

Dos Disposiciones finales referentes a los recursos que cabe interponer contra la Orden de bases reguladoras y a su entrada en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



3.2.4.2. Tramitación de la norma.

Los trámites a seguir hasta la aprobación de la norma son los siguientes:

a) Con carácter previo se ha realizado entre el 3 y el 21 de febrero de 2025 el trámite de **consulta pública**, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el que ha participado la asociación ADICAE Murcia presentando aportaciones como adaptar las bases a la realidad actual del consumo en la que hay una mayor interacción del consumidor en entornos digitales, especialmente entre los consumidores jóvenes, mientras que otros sectores sufren una exclusión digital por lo que considera que se debe fomentar tanto la digitalización de las asociaciones como los programas de alfabetización digital. También opina que el presupuesto para este tipo de subvenciones es insuficiente, además del problema que tienen las asociaciones de disminución y falta de fidelización de los socios, y que se deberían modificar los criterios de concesión y valoración de las subvenciones.

Todas estas aportaciones han sido tenidas en cuenta en el proyecto de Orden salvo lo referente al presupuesto de las subvenciones, cuestión que excede del ámbito material de unas bases reguladoras.

b) Elaboración del proyecto de Orden de bases por la Dirección General de Consumo, órgano directivo impulsor del proyecto.

c) La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar un **trámite de audiencia**. Así pues, según lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá al trámite de audiencia mediante la publicación de un anuncio de información pública en el BORM, en el que se indicará el plazo de quince días hábiles, y la disponibilidad en el Portal de transparencia del proyecto de Orden en el enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

d) También será sometido a la consideración del Consumo Asesor Regional de Consumo, a los efectos del artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en relación con el artículo 2.4 del Decreto 1/1995, de 20 de enero, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Consumo de la Región de Murcia.

e) Posteriormente será necesario recabar informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social a los efectos del artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.



f) Aprobación de la Orden y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para su general conocimiento y entrada en vigor.

3.2.5. Novedades que introduce la norma que se pretende aprobar. Análisis de las mismas.

En primer lugar se establecen expresamente en el artículo 8 dos programas para encuadrar las actuaciones que pueden ser objeto de subvención: a) Programas de fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios y b) Programas dirigidos a la información, defensa y protección de los derechos e intereses legítimos de las personas consumidoras.

El artículo 9 establece una tipología de actuaciones distinguiendo las que se consideran actuaciones de los programas de fomento de las asociaciones de las que se consideran programas dirigidos a la información de los consumidores.

Para facilitar la estabilidad y permanencia de las bases, se indica expresamente que las sucesivas convocatorias podrán indicar otras nuevas actuaciones que deberán encuadrarse en uno de los dos programas.

Así mismo, se da una especial relevancia a que la convocatoria puede indicar actuaciones que se consideren prioritarias para los intereses de las asociaciones o de los consumidores, dándoles una puntuación adicional. En las bases de 2016 solo se indicaba que se podrían fijar prioridades de las distintas actuaciones, pero sin concretar efectos en la puntuación.

Los gastos subvencionables se trasladan del artículo 2 al artículo 10, y se produce una ampliación de los mismos, al contemplar gastos en teléfono móvil e internet, gastos de alquiler por el uso esporádico de aulas o talleres para la realización de actividades formativas incluyendo estructuras desmontables, gastos necesarios en obras de reparación incluyendo obras de accesibilidad, gastos de asesoría o auditoria, dejando abierta la posibilidad de que las sucesivas convocatorias puedan añadir otros gastos.

En cuanto a la cuantía de la subvención, se mantiene el tope de que no podrá exceder el 75% del presupuesto del programa de actividades presentado, añadiendo el proyecto que en ningún caso un mismo beneficiario podrá obtener más del 50% de la dotación presupuestaria de la convocatoria, con el objetivo de que un mayor número de organizaciones puedan ser beneficiarias de alguna subvención. Además se ha eliminado el tope del 10% para las actividades de fomento del asociacionismo y la limitación de que la subvención no pueda superar un determinado porcentaje del presupuesto de los ingresos se ha eliminado de las bases y será la convocatoria la que lo establezca en caso de ser necesario.



Se establece la obligación de presentar las solicitudes de participación en la sede electrónica indicando expresamente el ya existente código de procedimiento 2784.

En cuanto a la documentación que debe acompañar a la solicitud, se establece la posibilidad de que la convocatoria pueda establecer un formato de memoria de actividades de obligado cumplimiento, y también establece una regulación más detallada del contenido que debe tener el programa de actividades presentado por la organización de consumidores.

En el artículo 15 se realiza una nueva redacción de los criterios de concesión y valoración, estableciendo algunos nuevos como la antigüedad de la asociación, horario de atención a las personas consumidoras y especialmente el uso de nuevas tecnologías. Las bases fijan en cien puntos el máximo a valorar por la suma de todos los criterios, pero no establecen una puntuación concreta para cada criterio, aspecto que se regulará en las convocatorias para adecuarse a una realidad cambiante.

La regulación de los aspectos referentes a instrucción, resolución, ejecución y justificación de la subvención mantiene esencialmente el régimen vigente actualizando las remisiones normativas.

Finalmente, se incluye un Anexo en el que se indican los gastos susceptibles de financiación, distinguiendo entre los costes directos y los indirectos de la actividad. Estos últimos serán subvencionables en una cuantía igual al 7% del coste total subvencionado de la actividad.

3.2.6. Previsión de entrada en vigor de la norma y periodo de vigencia.

Está prevista la entrada en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BORM, dado que esta norma no tiene efectos sustantivos directos sino que se materializa en las distintas convocatorias y lo que se pretende es que rija para la de este mismo año.

Su periodo de vigencia es indefinido si bien se pretende que sea dilatado y por ese motivo hay aspectos que se prevé que puedan ser complementados en la convocatoria para adaptarse a futuros cambios que puedan producirse en las relaciones de consumo sin que afecte a la validez, vigencia y eficacia de las bases reguladoras.

3.2.7. Listados de normas cuya vigencia queda afectada por la norma que se pretende aprobar.

La aprobación de estas bases reguladoras implicará la derogación expresa de la Orden de 14 de julio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras



de subvenciones para la promoción de políticas de defensa del consumidor, a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia así como la Orden de 13 de junio de 2022 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía que la modifica.

3.2.8. Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Ya existe el código de procedimiento 2784 para la solicitud de subvenciones a las organizaciones de consumidores, por lo que no será necesario ni dar de alta uno nuevo ni actualizar el existente. Cuando se tramiten las convocatorias correspondientes habrá que incorporar dichas convocatorias a la guía de procedimientos y servicios, que ya disponen del código de procedimiento 2784 utilizado en anteriores convocatorias, y podrán ponerse a disposición de las organizaciones de consumidores y usuarios formularios para solicitar las ayudas.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

En sí misma, la Orden no supone incremento de gastos o ingresos para los Presupuestos generales de la CARM, pues estas subvenciones se vienen convocando desde 2016, y la cuantía del crédito presupuestario anual no depende del contenido de las bases reguladoras.

La financiación de estas ayudas una vez se proceda a su convocatoria se imputarán al capítulo presupuestario IV "Transferencias corrientes", con cargo al Programa 443A, Subconcepto 48250 "Asociaciones de Consumidores", Proyecto 48127, Subproyecto 048127230001, "Ayudas para promover actividades de consumo", en la Sección y Servicio que se indique.

Esta partida se financia exclusivamente con cargo a fondos propios de la CARM.

La aplicación de estas nuevas bases reguladoras de subvenciones no implica ningún efecto recaudatorio ya que no se prevé la exacción de tasas para su solicitud.

En cuanto a los recursos humanos y materiales, dado que no son propiamente subvenciones nuevas, no es necesaria la adquisición de ningún recurso material más allá del genérico de la propia Dirección General para el funcionamiento habitual de los servicios, mientras que el personal existente va a continuar siendo el mismo, más allá de hipotéticos incrementos de retribuciones para todo el personal empleado público, y no es distinguible el gasto de personal



que supone la tramitación de las subvenciones respecto al resto de funciones que desempeña ese mismo personal. Por tanto, no supondrá creación, modificación o supresión de órganos, unidades ni puestos de trabajo.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El objetivo de esta norma es establecer las bases reguladoras de las subvenciones a las organizaciones de consumidores y usuarios de la Región de Murcia para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

La perspectiva de género se ha tenido en cuenta en la redacción del artículo 15.3 que establece como requisito de los solicitantes que tanto en los proyectos de actividades como en su publicidad y durante su desarrollo deberá utilizarse un lenguaje e imágenes no sexistas, por lo que se considera que estas bases tendrán un **impacto por razón de género positivo**.

6. OTROS IMPACTOS.

6.1. Informe de impacto por diversidad de género.

El desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las presentes bases reguladoras solo pretenden financiar actividades de organizaciones de consumidores, por lo que se concluye que el **impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es neutro**.

6.2. Informe de impacto en la infancia y la adolescencia.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 22 quinquies dispone que es obligatorio evaluar el impacto en la infancia, adolescencia y en la familia de todos los proyectos normativos.

La generalización de las nuevas tecnologías entre los adolescentes les hace estar más expuestos a riesgos como consumidores en la red, siendo más vulnerables a prácticas engañosas en internet. La aprobación de estas bases reguladoras tiene en cuenta las necesidades de este colectivo al posibilitar la financiación de actividades de alfabetización digital y uso seguro de internet, con lo que se concluye que el **impacto en la infancia y la adolescencia es positivo**.



6.3. - Informe de impacto en la familia.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se constata que la norma propuesta tendrá un impacto nulo o neutro en este ámbito.

6.4. Informe de impacto sobre la Agenda 2030.

Se considera que las actividades subvencionadas por estas bases reguladoras coadyuvarán a la consecución del Objetivo nº12, Producción y consumo responsables, así como indirectamente a los Objetivos nº3 “Salud y bienestar” y nº8 “Trabajo decente y crecimiento económico”.

6.5. Informe de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Estas nuevas bases incluyen subvencionar la promoción del consumo inclusivo, por tanto se considera que tendrán un impacto **positivo** en este ámbito.

7. EVALUACIÓN NORMATIVA.

No se realiza al tratarse de una memoria abreviada.

LA JEFA DE SERVICIO
DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Fdo.: María Rosa Sancho Celdrán

(Firmado electrónicamente en Murcia, en la fecha y hora indicada en el lateral)